

**LICONSA**  
AGENCIAS MERCANTILES, SUCESORAS



1

**CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL PARA LA VENTA DE LECHE LÍQUIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE LA C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES, EN SU CARÁCTER DE DISTRIBUIDOR MERCANTIL, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LICONSA" Y "EL DISTRIBUIDOR" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## D E C L A R A C I O N E S

### 1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de ~~Refrigeradora de Leche Geimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria~~, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de ~~"LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del~~ acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).



1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio del Libro número trecientos setenta y dos (372), Escritura Número sesenta y seis mil noventa y tres (66,093) de fecha 25 de Enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que para el cumplimiento de su objeto social, es decisión de su representada celebrar el contrato de Distribución Mercantil con la C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES, para la realización de las actividades de venta de leche que "LICONSA" produce y distribuye bajo las condiciones, volúmenes, términos, precio y forma que determine.

2.- DECLARA EL "DISTRIBUIDOR":

2.1.- Que la C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización de las actividades que asume por la celebración del presente contrato, comparece por su propio derecho al ser propietario del negocio denominado "GENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES", donde vende leche en sus diferentes presentaciones, ubicado en Calle \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Michoacan; Código Postal \_\_\_\_\_ quien se identifica con la Credencial para votar con folio de elector \_\_\_\_\_ expedida por el Instituto Nacional Electoral y que está interesado en celebrar este contrato.

2.2.- Que cuenta con los siguientes registros:

2.2.1. El alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuyo régimen de incorporación fiscal. Registro Federal de Contribuyentes:

2.2.2. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative notes, including a signature at the bottom.



2.3.- Que no se encuentra impedido por ninguno de los supuestos señalados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para celebrar el presente contrato.

2.4.- Que conoce y respeta la figura del Comité de Beneficiarios de "LICONSA", en tanto que éste constituye una instancia de participación social de las familias beneficiarias integradas para apoyar el orden, eficiencia y transparencia de la operación de la lechería.

2.5.- "EL DISTRIBUIDOR" acepta que en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato y para otorgar un servicio de óptima calidad, en tanto que las asume para contribuir con el objetivo y misión social de "LICONSA", en todo momento se conducirá con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia, por lo que también se compromete a asumir permanentemente una conducta de respeto y buen trato a la población beneficiaria.

2.6- Que son de su conocimiento las diversas obligaciones administrativas y fiscales que corren a su cargo, en su calidad de comerciante independiente.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

"LICONSA", concede a "EL DISTRIBUIDOR" la facultad de vender la leche líquida que produce y éste se obliga a comprar la leche que "LICONSA" le provea al precio, presentación y volúmenes que ésta previamente le fije y a expendirla únicamente en su establecimiento de lunes a sábado, a excepción de aquellos días que expresamente le sean indicados, exclusivamente a las personas que presenten la tarjeta de dotación unifamiliar, en los litros, precio y horarios que indique "LICONSA", con el fin de cumplir con su objeto social.

Ante la eventualidad de que se tuvieran cantidades de leche que por cada día de venta, no sean retiradas por los beneficiarios dentro de los horarios establecidos, y dado que no puede almacenarse, ni devolverse, salvo contingencias evaluadas por "LICONSA", deberán ser vendidas por "EL DISTRIBUIDOR" al precio autorizado vigente, una vez que concluya el horario de venta normal, a otros beneficiarios del padrón y/o familias que se encuentren en proceso de incorporación al mismo y a aquellas que requieran la dotación de leche, mediante la constatación y participación del Comité de Beneficiarios y bajo las indicaciones de "LICONSA", hasta finiquitar las existencias de leche.



**SEGUNDA.- DE LA OPERACIÓN**

“EL DISTRIBUIDOR” se obliga a realizar la venta de leche que le sea surtida en el local de su propiedad, ubicado en Calle \_\_\_\_\_ Municipio Michoacan; Codigo Postal \_\_\_\_\_ en el cual se instalará la lechería número 1610211100 para atender a las personas beneficiarias del Programa de Abasto Social, en los litros y precio que “LICONSA” previamente le determine y se compromete en registrar la asistencia de las familias beneficiarias, de acuerdo al procedimiento establecido por “LICONSA” y a no entregar la dotación de leche a personas que omitan presentar la tarjeta de dotación unifamiliar.

“EL DISTRIBUIDOR” se obliga a mantener en adecuadas condiciones de limpieza e higiene, así como a respetar las indicaciones que por escrito le dará a conocer “LICONSA” y cumplir con las disposiciones que en materia sanitaria rigen a este tipo de establecimientos; asimismo, “EL DISTRIBUIDOR” se obliga a dar cumplimiento a los requerimientos y/o sanciones que las autoridades competentes fijen con motivo de la funcionamiento y que sean imputables a él, obligándose a sacar en paz y a salvo a “LICONSA”.

**TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL**

“EL DISTRIBUIDOR” manifiesta expresamente que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre él (la) y “LICONSA”, y de igual manera lo manifiesta respecto a la persona o personas a las que “EL DISTRIBUIDOR” llegara a encomendar la venta de la leche, o cualquier otro producto dentro del establecimiento de su propiedad señalado en la cláusula anterior, afrontando todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social, civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo de los pactos que él celebre, liberando a “LICONSA” de toda responsabilidad.

**CUARTA.- MEDIDAS PREVENTIVAS**

“EL DISTRIBUIDOR” se compromete a no almacenar ni comercializar en la lechería cualquier tipo y presentación de leche similar o ajena a “LICONSA”, (salvo leches condensadas, evaporadas y maternizadas).

Asimismo también se compromete a no almacenar, ni comercializar bebidas alcohólicas, cigarros, explosivos, medicamentos restringidos y/o que requieran receta médica, solventes, sustancias tóxicas, tintes y/o pinturas.

En general, no podrá mezclar con sustancias toxicas (cloro, thinner, solventes contaminantes u otros) la leche, dentro del negocio lugar de la venta de la leche, o a vender productos que requieran autorización especial, o que sean tóxicos, contaminantes, con presentación a granel, dañinos para la salud, que requieran refrigeración, y que además, pudieran propiciar que se cuestione y afecte la imagen de “LICONSA”.

[Illegible vertical text in the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



### QUINTA.- DEL PRECIO DE LA LECHE

El precio de la leche líquida al consumidor final será de \$5.50 (Cinco pesos 50/100 M.N.), por litro el precio antes señalado se mantendrá vigente hasta en tanto "LICONSA" notifique previamente la modificación por escrito a "EL DISTRIBUIDOR", implementándose el nuevo precio al día siguiente de su notificación.

### SEXTA.- DEL MARGEN DE UTILIDAD

"EL DISTRIBUIDOR" derivará su margen de utilidad exclusivamente de la diferencia que resulte entre el precio en que compra la leche a "LICONSA" y el precio en que la venda al consumidor final. Este margen de utilidad será de hasta el cinco por ciento (5%).

"EL DISTRIBUIDOR" se obliga, previa la deducción del margen de utilidad estipulado en el párrafo que antecede, a depositar el importe total de la venta de la leche, como lo establece la cláusula novena. Dicho depósito se deberá realizar en la institución bancaria señalada por "LICONSA", mediante la ficha de depósito correspondiente.

### SÉPTIMA.- DE LOS SEGUROS

"LICONSA" se compromete a contratar dos seguros, consistentes en lo siguiente:

1.- Una póliza múltiple que cubrirá los siguientes rubros: leche, dinero y/o valores producto de la venta de la leche, canastillas, incendios y responsabilidad civil. El beneficiario será "LICONSA" conforme a los términos pactados en la póliza múltiple.

En caso de siniestro, todo el procedimiento de notificación e integración documental del reclamo ante la compañía aseguradora, deberá realizarlo "EL DISTRIBUIDOR" en los plazos que se establezcan en la póliza múltiple correspondiente, los cuales serán notificados a "EL DISTRIBUIDOR" por parte de "LICONSA". El siniestro deberá ser notificado en forma inmediata por "EL DISTRIBUIDOR" a "LICONSA".

Asimismo, "EL DISTRIBUIDOR" deberá presentar a "LICONSA", en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas después de realizar su reclamación ante la aseguradora, copia del acuse de recibo de la misma.

Cuando "LICONSA" recupere el importe de la indemnización por parte de la aseguradora, y lo aplique a la cuenta de "EL DISTRIBUIDOR", éste tendrá de plazo cinco (5) días naturales posteriores a su notificación para liquidar a "LICONSA" el importe del deducible y, en su caso, de las diferencias no cubiertas por la aseguradora en la indemnización.



En caso de que la compañía aseguradora decline el pago del siniestro, "EL DISTRIBUIDOR" tendrá un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de que reciba la notificación correspondiente para liquidar el importe del siniestro a "LICONSA", sin que esto signifique prórroga o espera del cumplimiento de sus obligaciones.

2.- Un seguro de vida, que asegurará a "EL DISTRIBUIDOR", en el que se establecerá como primer beneficiario a "LICONSA". El Seguro de vida cubrirá los adeudos de "EL DISTRIBUIDOR" con "LICONSA" en caso de fallecimiento, entregándose el remanente a los deudos, en los términos pactados en la póliza correspondiente.

"EL DISTRIBUIDOR", será directamente quien cubra el importe que "LICONSA" le determine por concepto de prima de la póliza obtenida, dicho pago podrá cubrirlo en doce mensualidades, o en una sola exhibición, previa determinación de "LICONSA".

#### OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS

"EL DISTRIBUIDOR" otorgará una fianza o pagaré debidamente firmado, respaldado con la firma de un aval para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por virtud del presente contrato, obligándose a mantenerlos vigentes sobre las siguientes bases:

- 1.- Dicha fianza o pagaré por el equivalente al importe de venta de 30 días del volumen programado de leche a distribuir por "LICONSA" a la lechería.
- 2.- En los casos de incrementos en el precio del litro de leche, o en la dotación surtida de leche deberá presentar el endoso de la fianza en un plazo no mayor de quince (15) días naturales o sustituir el pagaré por otro que represente el importe adicional pactado.

#### NOVENA.- DE LOS DEPÓSITOS

"EL DISTRIBUIDOR" se obliga, previa la deducción del margen de utilidad estipulado, a depositar en efectivo en un período máximo de 1 Día, el importe total de la leche que "LICONSA" le surta. Dicho depósito se deberá realizar en la institución bancaria señalada por "LICONSA", mediante la ficha de depósito correspondiente.

"LICONSA" se reserva el derecho de aceptar como válidos los depósitos efectuados por "EL DISTRIBUIDOR", hasta que las instituciones bancarias los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de "EL DISTRIBUIDOR".

En caso de que "EL DISTRIBUIDOR" presente atraso en el depósito del importe de la venta de leche, dará lugar a que "LICONSA" implemente en contra de "EL DISTRIBUIDOR" las acciones tendientes a su recuperación, sin perjuicio de que esté en posibilidad de decretar desde el primer incumplimiento la rescisión del contrato y proceder a la recuperación del adeudo en los términos aquí pactados o conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables.



“EL DISTRIBUIDOR” se obliga a entregar al chofer repartidor la ficha de depósito bancario del pago sellada que le corresponda a “LICONSA”, contra la entrega de la mercancía por el importe de la venta de leche de la remesa anterior, en el momento del nuevo surtimiento.

En caso de que las partes pacten una forma de pago diferente, quedará pactada en documento diverso y previa autorización de “LICONSA”.

## DÉCIMA.- DE LAS CONCILIACIONES

1.- “EL DISTRIBUIDOR” de acuerdo al calendario de conciliaciones que le proporcione “LICONSA”, se obliga a realizar las conciliaciones de su estado de cuenta que incluye entre otros, leche líquida, canastillas, siniestros, rotos y faltantes, comprometiéndose a no presentar adeudo. En caso contrario, “LICONSA” procederá en los términos del presente instrumento.

Para tal efecto, “EL DISTRIBUIDOR” deberá presentar las fichas de depósito, los reportes diarios de entrega de leche líquida donde se hagan constar las cantidades de surtimiento de leche así como las cantidades de envases de rotos y faltantes y, en su caso, el comprobante del trámite de reclamación de pago de algún siniestro ante la aseguradora, para que “LICONSA” esté en posibilidades de extender el certificado de no adeudo, que en su caso corresponda.

2.- Para efectos de conciliación de saldos, “EL DISTRIBUIDOR” tendrá el derecho de considerar el número de envases rotos y faltantes de leche envasada que compruebe y justifique, lo cual estará bajo su responsabilidad.

“EL DISTRIBUIDOR” deberá entregar al transportista los envases de leche por concepto de envases rotos correspondientes al mismo día de la venta, registrados en el formato que “LICONSA” determine, así como todas las canastillas que le fueron entregadas conforme a la dotación asignada, junto con copia del formato correspondiente al control diario de la leche, debidamente requisitado, sin alteraciones, tachaduras y/o enmendaduras, cerciorándose de que en su copia aparezca la firma de recibido del transportista.

3.- De no entregarse al transportista el total de envases de leche rotos y/o el total de canastillas vacías, para su devolución a “LICONSA”, la cantidad faltante le será cobrada a “EL DISTRIBUIDOR” a valor de adquisición, excepto las canastillas reportadas por robo ante el ministerio público y reclamadas a la aseguradora, que resulten procedentes conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente contrato.

En caso de que “LICONSA” detecte irregularidades que sean imputables a “EL DISTRIBUIDOR”, éstas invalidarán la información presentada por él, pudiendo ser por concepto de depósitos de leche, envases rotos y faltantes, canastillas, etc., por lo que “LICONSA” no acreditará la deducción correspondiente.



### DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REVISIÓN

“LICONSA” podrá practicar a “EL DISTRIBUIDOR” en cualquier tiempo y sin previo aviso, por conducto de su personal autorizado, auditorías, revisiones o inspecciones de la operación de la venta de leche a la población beneficiaria, de la documentación y del estado físico y condiciones sanitarias del local, quedando “EL DISTRIBUIDOR” obligado a facilitar el acceso a la misma al personal de “LICONSA”, previa identificación.

Asimismo, “EL DISTRIBUIDOR” se obliga a permitir la intervención del Comité de Beneficiarios, de conformidad con el Manual de Procedimientos del Comité de Beneficiarios de LICONSA.

### DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN

“EL DISTRIBUIDOR” acepta expresamente que son causas de rescisión del presente contrato las siguientes, las cuales podrán ser invocadas por “LICONSA” desde el primer incumplimiento o en el momento que así lo determine “LICONSA”, previo el desahogo de los exhortos y apercibimientos pactados en el presente contrato:

1. Que incumpla con las cláusulas anteriormente señaladas.
2. La alteración de los precios establecidos por “LICONSA” para la venta de leche, objeto de la distribución.
3. La alteración de los documentos que sirvan como soporte de los registros administrativos establecidos por “LICONSA” para la entrega de leche a la población beneficiaria.
4. Dejar de prestar el servicio de venta de leche, en los días acordados dos (2) veces consecutivas, sin aviso previo, ni causa justificada.
5. No entregar las solicitudes a las familias interesadas, en caso de que lo soliciten.
6. Impedir al personal autorizado de “LICONSA”, previa identificación, las visitas, auditorías o revisiones que le haga o no rendir oportunamente la información que se le solicite.
7. Cometer hasta en tres (3) ocasiones comprobadas, abusos, vejaciones o incluso maltrato en contra de los beneficiarios del servicio y de los integrantes del Comité de Beneficiarios.
8. Desviar la venta de leche para fines distintos del servicio social a que esta obligada “LICONSA”.





9. Comprometer, sustraer, traspasar, enajenar o gravar de cualquier forma, la leche objeto de este contrato, así como obtener, por cualquier concepto, cooperaciones de los consumidores.
10. Realizar prácticas de acaparamiento, ocultamiento o condicionamiento en la venta de leche a la población beneficiaria que haya presentado su tarjeta autorizada de dotación.
11. Que por causas imputables a **"EL DISTRIBUIDOR"**, se embarguen o se sancione a la empresa, judicial o administrativamente.
12. No realizar el depósito por el total de la venta de leche, como lo establece la cláusula novena, sin causa justificada.
13. Que deje de conciliar o que no asista cuando se le requiera por **"LICONSA"**, hasta en dos (2) ocasiones en un año, siempre y cuando presente justificación de su inasistencia y no genere adeudos a esas fechas.
14. Que obligue a los beneficiarios a comprar productos, como condición para venderles la leche, hasta en tres ocasiones comprobadas en un año. En caso de tratarse de quejas directas, confirmadas mediante encuestas en que los beneficiarios manifiesten su inconformidad en un porcentaje que rebase el cincuenta por ciento, la rescisión será inmediata.
15. La falta de cumplimiento comprobada en más de tres (3) veces al mes del horario acordado con **"LICONSA"** para la venta de leche.
16. La firma de facturas, remisiones, pagarés y demás documentos de la tienda por una persona distinta a **"EL DISTRIBUIDOR"** o a quien éste designe, sin autorización por escrito de parte de **"LICONSA"**.
17. La falta de renovación de fianza y/o pagaré por vencimiento o cualquier otra modificación que incida en ésta, hasta por quince días posteriores a su vencimiento.
18. No liquidar dentro de un plazo estipulado por **"LICONSA"**, el pago del adeudo generado por concepto de robo (declinado por aseguradora), o bien por el deducible producto del siniestro recuperable.
19. Obstaculizar personalmente o por la persona que atiende el lugar, las funciones del Comité de Beneficiarios, o bien, a los beneficiarios, hasta en tres (3) ocasiones que sean reportadas en seis meses.
20. Acumular tres (3) amonestaciones en seis (6) meses por alteración de la información.
21. Promover o participar en acciones proselitistas que interrumpan el servicio de distribución de leche **"LICONSA"** o lesionen su imagen institucional.



22. Mezclar con sustancias toxicas (cloro, thinner, solventes contaminantes u otros) la leche, dentro del negocio lugar de la venta de la leche.

### DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

1.- ~~En caso de presentarse cualquiera de las causales de rescisión descritas en la cláusula precedente, "LICONSA" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato sin responsabilidad alguna para ella, y sin necesidad de acudir a los tribunales competentes,~~ bastando para ello que notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, su voluntad a "EL DISTRIBUIDOR", quien se obliga a entregar de inmediato los bienes muebles que le hubieran sido dados en posesión para la prestación del servicio y se procederá por parte de "LICONSA" a realizar el inventario de leche y una conciliación de saldos.

2.- De lo anterior, se determinará el saldo deudor a favor de "LICONSA", mismo que deberá ser cubierto el mismo día en que se efectúe la rescisión del contrato.

3.- Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, "LICONSA" podrá interponer las denuncias y ejercitar las acciones legales que procedan, cuando "EL DISTRIBUIDOR" realice acciones u omisiones en contra de la institución o su patrimonio, o bien, de los beneficiarios del servicio.

### DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL DISTRIBUIDOR".

### DÉCIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato es indefinida a partir del día de su suscripción y "LICONSA" podrá darlo por terminado sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna, notificando por escrito dado a "EL DISTRIBUIDOR", con quince (15) días calendario de anticipación, sin que este pueda reclamar indemnización o compensación alguna.

"EL DISTRIBUIDOR" podrá dar por terminado voluntariamente este contrato, en cualquier tiempo mediante aviso por escrito a "LICONSA", con treinta (30) días calendario de anticipación.

En los casos de los párrafos anteriores, se realizará una conciliación de saldos y la liquidación finiquito que en derecho corresponda para el pago de los adeudos, dentro de los plazos señalados en ella.



### DÉCIMA SEXTA.- DEL OBLIGADO SOLIDARIO

El o La **C. RENTERIA VALDES FRANCISCA**, se constituye en obligado solidario de **"EL DISTRIBUIDOR"** y responderá de todas y cada una de las obligaciones contraídas por éste, que deriven de la celebración del presente contrato.

### DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS EXHORTOS Y APERCIBIMIENTOS

"LICONSA" podrá emitir hasta por dos ocasiones, exhortos a **"EL DISTRIBUIDOR"** que incurra en incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para que modifique su comportamiento, siempre y cuando la falta o incumplimiento no sea causal de rescisión o aun siéndolo "LICONSA" evalúe que tal situación no afecta la operación de la lechería; de acuerdo con las necesidades de ésta última.

El exhorto que tenga que emitir **"LICONSA"** derivado de una queja que genere un incumplimiento a las obligaciones contraídas por **"EL DISTRIBUIDOR"** en contra de los beneficiarios, deberá tener como base para su emisión, el resultado de un sondeo de opinión que se aplicará al número de beneficiarios que determine el Comité Local de Crédito y de Operación de Puntos de Venta, para confirmar el contenido de la queja.

En el caso de que **"EL DISTRIBUIDOR"** diera lugar a una tercera falta que no afecte la operación de la lechería, se deberá emitir un apercibimiento por escrito derivado de la reincidencia de exhortos.

Asimismo, **"LICONSA"** aplicará un exhorto a **"EL DISTRIBUIDOR"** cuando éste deje de cumplir por primera vez con el pago total o parcial oportuno del importe de la venta de la leche o de la energía, en los días preestablecidos por acuerdo con **"LICONSA"**, previo análisis de las razones presentadas para justificar el incumplimiento. Si **"EL DISTRIBUIDOR"** reitera su incumplimiento, se procederá a determinación de **"LICONSA"** a la emisión de un apercibimiento el cual se registrará a los términos de los párrafos subsecuentes.

**"LICONSA"** apercibirá por una sola vez dentro del periodo de un año a **"EL DISTRIBUIDOR"** a partir de que se da el inicio de operaciones.

Por lo que, la reincidencia de las causas que motivaren otro apercibimiento dentro de dicho periodo, dará lugar a la rescisión del presente contrato, previo análisis realizado por el Comité Local de Crédito y de Operación de Puntos de Venta.



**DÉCIMA OCTAVA.- PENALIZACIONES**

Cuando **“EL DISTRIBUIDOR”** presente atrasos en los depósitos para la venta de leche u otros adeudos, independientemente de la aplicación de los exhortos o apercibimientos y, en su caso, la rescisión del contrato por parte de **“LICONSA”**, también podrá aplicar a **“EL DISTRIBUIDOR”** los intereses legales moratorios que procedan conforme al artículo 362 del Código de Comercio que contempla el interés legal del **seis por ciento (6%) anual sobre los saldos insolutos a partir de que se determina que existe adeudo a su cargo** y podrá recuperar el importe vía extrajudicial o judicial o en su caso, mediante la reclamación de la fianza.

**DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para lo no señalado en el presente contrato, se estará a lo contenido en el Código de Comercio, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las Políticas, Lineamientos y Procedimientos para la Operación de los Contratos de Venta de Leche, su Cobranza y Recuperación de Cartera y las demás disposiciones legales aplicable a la materia.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales radicados en el Distrito Federal**, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS**

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento ó diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**“LICONSA”**

AVENIDA LAZARO CARDENAS # 642  
COLONIA CENTRO,  
JIQUILPAN, MICHOACAN, C.P. 59510

**“EL DISTRIBUIDOR”**

Liconsa, S.A. de C.V. Av. Lázaro Cárdenas 642 Nte.; Col. Centro; Jiquilpan de Juárez, Michoacán; C.P. 59510 Tel.(01) (353) 5 33 03 88

[www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx)

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

*[Vertical text on the left margin, partially illegible]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Vertical text on the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.

En caso de que alguna de las partes cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce en el municipio Michoacán el día 16 de Abril de 2021, ante la presencia de los testigos, que dan fe de que su firma se realizó sin presión alguna, física o moral y sin que existiera engaño o dolo de alguna de las partes.

"LICONSA"

"EL DISTRIBUIDOR"

LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA  
GERENTE ESTATAL MICHOACAN

*Maria Dolores Cendejas Renteria*  
C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES

TESTIGOS

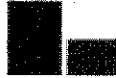
LIC. ANA KAREN MEJIA GUTIERREZ  
ENLACE ADMINISTRATIVO

*Cecilia Sanchez Tapia*  
ING. CECILIA SANCHEZ TAPIA  
SUBGERENTE DE PRODUCCION

REVISIÓN LEGAL

*Elba Xochitl Rodriguez Perez*  
ELBA XOCHITL RODRIGUEZ PÉREZ  
JEFA DEL DEPTO. DE LICITACIONES,  
CONVENIOS Y ORGANO DE GOBIERNO.

CONT. MOD. DISTRIBUCIÓN. LECHE LÍQUIDA, 16 DE ABRIL DE 2021.  
ALBARRÁN



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PRODUCTOS COMERCIALES QUE "LICONSA" COMERCIALICE A PRECIO SIN SUBSIDIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO VENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE LA C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES EN SU CARÁCTER DE DISTRIBUIDOR COMERCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LICONSA" Y "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## D E C L A R A C I O N E S

### 1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).



1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el LIC. JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", mediante el testimonio del Libro número trecientos setenta y dos (372), Escritura Número sesenta y seis mil noventa y tres (66,093) de fecha 25 de Enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que es su decisión celebrar este contrato de venta con la persona física que a continuación se indica la C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES, para que venda todos los productos que produzca y/o comercialice y suministre "LICONSA" a precios sin subsidio, en la forma y términos que más adelante se precisan.

2.- DECLARA "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL":

2.1.- Que la C. CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse a la realización de las actividades que asume por la celebración del presente contrato, es propietaria del negocio denominado "CENDEJAS RENTERIA MARIA DOLORES" cuya información del establecimiento se describe en la solicitud del distribuidor comercial, ubicado en Calle Municipio Michoacán, Código Postal quien se identifica con la Credencial para votar con folio de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con capacidad legal para contratar y obligarse y que está interesada en celebrar este contrato.

2.2.- Que cuenta con los siguientes registros:

2.2.1. El alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público cuyo régimen de incorporación fiscal. Registro Federal de Contribuyentes:

2.2.2. Clave Única del Registro de Población (CURP):

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative notes.



2.3.- Que son de su conocimiento las diversas obligaciones administrativas y fiscales que corren a su cargo, en su calidad de comerciante independiente.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

“LICONSA” concede a “EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL” la facultad de vender todos los productos comerciales que “LICONSA” produzca o distribuya (en lo sucesivo “LA LECHE”) de conformidad a la presentación, volúmenes y de acuerdo a sus necesidades de desplazamiento del producto.

### SEGUNDA.- OPERACIÓN

“EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL” se obliga a realizar la venta de productos comerciales que “LICONSA” comercialice y suministre a cualquier persona, en los volúmenes que cada una demande; para lo cual se obliga a poner el mejor empeño para el desarrollo de la función que le es encomendada y a realizar todas las gestiones necesarias que le sean determinadas por “LICONSA”, aceptando la responsabilidad de los daños que se ocasionen a “LICONSA” por abandono de su encargo, sin dar aviso con anticipación a esta Entidad de las causas que motivaren tal hecho.

### TERCERA.- TIPO DE LECHE

“LICONSA”, entregará a “EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL”, las cantidades de los productos que “LICONSA” comercialice y suministre por lo que para la entrega “EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL”, deberá comprobar que cuenta con los elementos necesarios para su presentación y conservación.

### CUARTA.- PRECIO DE LA LECHE

“LICONSA”, será la única competente para establecer el precio de venta de los productos que suministre a “EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL” para su venta al público en general, los cuales se precisan en el ANEXO ÚNICO que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, por lo que los precios estarán vigentes hasta que “LICONSA”, notifique por escrito con tres (3) días de anticipación a “EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL”, la modificación del precio final de los productos.





## QUINTA.- POLÍTICAS

1.- "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", se obliga a realizar por sí mismo la función que se le encomienda por conducto del presente contrato y no podrá delegarla, salvo autorización expresa y por escrito de "LICONSA".

2.- "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", se obliga a no interrumpir la venta de los productos que "LICONSA" suministre, sin previo aviso y causa justificada.

3.- "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" deberá permitir al personal autorizado de "LICONSA", previa identificación, las visitas o revisiones que haga al proceso de entrega de los productos que comercialice, así como rendir oportunamente la información que se le solicite.

4.- "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", no deberá realizar prácticas de acaparamiento, ocultamiento o condicionamiento en la venta de los productos suministrados por "LICONSA".

## SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" manifiesta expresamente que no existe ni existirá ninguna relación laboral entre él y "LICONSA", y de igual manera lo manifiesta respecto a la persona o personas a las que "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" llegara a encomendar la venta de los productos que comercialice "LICONSA", afrontando todas las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza que pudieran surgir con motivo de los actos que se celebren, obligándose a cubrir a "LICONSA" los gastos que llegaren a generarse por dichos conceptos.

## SÉPTIMA.- UTILIDAD

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" derivará su margen de utilidad exclusivamente de la diferencia que resulte entre el precio en que compra los productos que comercialice y suministre "LICONSA" y el precio en que los venda al consumidor final.

## OCTAVA.- PAGOS

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" se obliga a pagar la venta de los productos que "LICONSA" le suministra mediante la ficha de depósito efectuada en la cuenta que le sea notificada por "LICONSA".

En este caso "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" deberá realizar dicho depósito en la institución bancaria señalada por "LICONSA", y deberá entregarle a ésta el comprobante; en el mismo acto "LICONSA" le entregará el recibo de ingresos correspondiente que acredite que se depositó el importe de la venta.



"LICONSA" se reserva el derecho de aceptar como válidos los depósitos efectuados por "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", hasta que las instituciones bancarias los hayan acreditado en sus respectivos estados de cuenta, en tanto, seguirán constituidos como saldos a cargo de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL".

#### **NOVENA.- GARANTÍA**

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" firmará un pagaré con el aval que acredite ser propietario de bienes inmuebles, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume por virtud del presente contrato, cuyo monto será igual a treinta (30) días del valor de su abastecimiento de los productos que suministre "LICONSA".

#### **DÉCIMA.- SURTIMIENTO**

Las partes acuerdan que los requerimientos por parte de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades y desplazamiento del producto, siempre y cuando se compruebe por parte de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", que ha cubierto en su totalidad el importe correspondiente de los productos entregados.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN**

"LICONSA" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo, por parte de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" y para este caso, se realizará un inventario del producto entregado, por parte de "LICONSA", una conciliación de saldos y la liquidación-finiquito que en derecho corresponda, misma que será pagada en un plazo máximo de tres (3) días naturales por parte de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- ACCIONES**

"LICONSA", independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, podrá interponer cualquier tipo de demanda o denuncia en contra de "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", por las acciones u omisiones cometidas por el mismo, en contra de la Institución o su patrimonio.

#### **DÉCIMA TERCERA.- MARCAS Y CONSERVACIÓN**

Una vez que "LICONSA" entregue los productos a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", este último se hace responsable de su conservación en condiciones óptimas para su venta al público en general, debiendo conservar el producto en las mismas condiciones nutricionales y de calidad en que le fue entregado.

Liconsa, S.A. de C.V. Av. Lázaro Cárdenas 642 Nte.; Col. Centro; Jiquilpan de Juárez, Michoacán; C.P. 59510 Tel.(01) (353) 5 33 03 88 [www.liconsa.gob.mx](http://www.liconsa.gob.mx)

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"



Las marcas y el control de calidad de los productos que "LICONSA" entregue a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", son responsabilidad de "LICONSA", toda vez que cuenta con los certificados expedidos por las autoridades sanitarias competentes, por lo cual deslinda de toda responsabilidad a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", hasta antes de su entrega en el establecimiento designado por este último para su venta. Los productos que "LICONSA" entregue a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" deberán contar con una vigencia no menor a cinco meses de caducidad, a partir del día de su entrega.

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" se obliga a no alterar ni modificar en ninguna forma, ni bajo ningún concepto, la presentación del producto en envoltura, empaque y marca de la forma en que le sea entregado por "LICONSA".

#### DÉCIMA CUARTA.- DEVOLUCIONES Y MERMAS

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", deberá pagar en su totalidad, el precio de los productos suministrados en los términos descritos en las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA, del presente instrumento, por lo que no se admitirán devoluciones por caducidad, ni se aceptarán mermas, toda vez que los productos que presenten problemas de menor gramaje al indicado en su empaque o el empaque se encuentre dañado y con ello, se desprenda que puede estar afectada la calidad, deberá ser notificado a "LICONSA" dentro de la misma semana de surtimiento, en que se presenten dichos supuestos y "LICONSA" en estos casos se compromete a reponer a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" dicho producto en la siguiente entrega, salvo que se compruebe que dichos problemas o daños han sido generados por causas imputables a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", en cuyo caso deberá ser cubierto el producto dañado en su totalidad por "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", al precio del destinatario final y mediante depósito en efectivo en la cuenta que "LICONSA" le señale.

#### DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es indefinida a partir del día de su suscripción. "LICONSA" podrá darlo por terminado sin responsabilidad de su parte, mediante aviso por escrito dado a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" con quince (15) días hábiles de anticipación por lo que "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" no podrá reclamar indemnización o compensación alguna.

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL" podrá dar por terminado voluntariamente este contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito a "LICONSA", con treinta (30) días naturales de anticipación.

#### DÉCIMA SEXTA.- ENTREGA

En los casos de la cláusula anterior, se realizará un inventario de los productos, una conciliación de saldos y la liquidación finiquito que en derecho corresponda para el pago de los adeudos, dentro de los plazos señalados en dicha cláusula.



DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para lo no señalado en el presente contrato, se estará a lo contenido en el Código de Comercio, el Código Civil Federal, las Políticas, Lineamientos y Procedimientos para la Operación de los Contratos de Venta de Leche, su Cobranza y Recuperación de Cartera y las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales radicados en el Distrito Federal**, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento ó diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

"EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL"

AV. LÁZARO CÁRDENAS #642  
COLONIA CENTRO,  
JIQUILPAN, MICHOACÁN C.P. 59510

En caso de que alguna de las partes cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de veinte (20) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce en el municipio Michoacán, el día 16 de Abril de 2021, ante la presencia de dos testigos, que dan fe de que su firma se realizó sin presión alguna, física o moral y sin que existiera engaño o dolo de alguna de las partes.

Q+1( aab) A() -ab) 8aa  
Ola a aab( K0aa) A  
U^\*[] a^\* E^\* a) A^A  
O{ ac KU^\* ) aau^\* a) A  
U:aa aabCEGFA & aab^A  
aaU^\* a) A^A/O{ ac A^A  
V:aa) a^\* ) 8aa  
F: aab ECEGFA  
P{ { a^\* A^\* A^\* aab  
O^\* A^\* ) aab aab  
T aab aab )  
T{ aab aab) KU^\* A aab( 15A  
a^\* a) A ga( aab( ) A ab d  
a^\* a: { } ja( A aab  
{ a( aab) A^\* A{ { a^\* A  
Oaa) A^\* A^\* { } a^\* E  
O} aab ^) aab) K0aa || A  
FFH( aab) A^\* A^\* A  
O a^\* a^\* A^\* a^\* ) aab  
A B & A^\* aab Q+1( aab) A  
U ga( aab A) A^\* A  
^\* ) ^\* d ^\* A^\* aab || A^\* A  
a^\* A^\* aab a^\* a) d^\* A  
O^\* A^\* a^\* A) A^\* aab^A  
O aab aab aab) A^\* A  
O^\* aab aab aab) A^\* A^\* A  
Q+1( aab) aab aab { { A  
{ aab aab aab( aab) A^\* A  
a^\* a) ^\* A ga( aab) A  
a^\* aab aab) A^\* A^\* aab aab  
a^\* aab aab) A^\* A^\* A  
U aab aab aab aab aab aab) A  
U^\* a^\* aab A^\* a^\* aab aab  
Z: aab



POR "LICONSA"

POR "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL"

  
LIC. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA  
GERENTE ESTATAL MICHOACÁN

  
C. CENDEJAS RENTERÍA MARÍA  
DOLORES

**T E S T I G O S**

  
LIC. ANA KAREN MEJÍA GUTIERREZ  
ENLACE ADMINISTRATIVO

  
ING. CECILIA SANCHEZ TAPIA  
SUBGERENTE DE PRODUCCIÓN

REVISIÓN LEGAL

  
ELBA XOCHITL RODRIGUEZ PÉREZ  
JEFA DEL DEPTO. DE LICITACIONES,  
CONVENIOS Y ORGANO DE GOBIERNO.

CONT. MOD. PRODUCTOS. COMERCIALES. SIN SUBSIDIO. 16 DE ABRIL DE 2021.  
ALBARRÁN



### ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE VENTA DE LECHE A PRECIO SIN SUBSIDIO

Los precios de los productos que a continuación se describen son los establecidos a la fecha de la suscripción del Contrato de Venta de productos comerciales que "LICONSA" comercialice a precio sin subsidio y estarán vigentes hasta que "LICONSA", notifique por escrito con tres (3) días de anticipación a "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL", la modificación de precio.

| No. | CODIGO | PRODUCTO  | PRESENTACIÓN   | PRECIO VENTA |
|-----|--------|---|--|--------------|
| 1.  | 1354   | Leche en polvo fortificada sin sabor.                               | Sobre de doscientos cuarenta (240) gramos, equivalente a dos litros. | \$24.50      |
| 2.  | 1471   | Leche semidescremada en polvo fortificada.                          | Sobre de doscientos cuarenta (210) gramos, equivalente a dos litros. | \$22.00      |
| 3.  | 1370   | Leche en polvo parcialmente descremada fortificada sabor. vainilla  | Sobre de doscientos cuarenta (240) gramos, equivalente a dos litros. | \$21.00      |
| 4.  | 1371   | Leche en polvo parcialmente descremada fortificada sabor. Chocolate | Sobre de doscientos cuarenta (240) gramos, equivalente a dos litros. | \$21.00      |
| 5.  | 1372   | Leche en polvo parcialmente descremada fortificada sabor. Fresa     | Sobre de doscientos cuarenta (240) gramos, equivalente a dos litros. | \$21.00      |
| 6.  | 1264   | Leche líquida FRISIA.   | Bolsa de un litro  | \$14.00      |
| 7.  | 1560   | Leche ultrapasteurizada natural.                                    | Tetra Brik de un litro   | \$18.80      |
| 8.  | 1562   | Leche ultrapasteurizada semidescremada.                             | Tetra Brik de un litro   | \$18.70      |
| 9.  | 1561   | Leche ultrapasteurizada descremada.                                 | Tetra Brik de un litro   | \$16.00      |
| 10. | 1563   | Leche ultrapasteurizada deslactosada                                | Tetra Brik de un litro   | \$18.70      |
| 11. | 1546   | Leche ultrapasteurizada semidescremada sabor Fresa                  | Tetra Brik de 250 mililitros   | \$7.00       |
| 12. | 1547   | Leche ultrapasteurizada semidescremada sabor vainilla               | Tetra Brik de 250 mililitros   | \$7.00       |
| 13. | 1548   | Leche ultrapasteurizada semidescremada sabor chocolate              | Tetra Brik de 250 mililitros   | \$7.85       |

Leído que fue el presente anexo único que forma parte integrante del Contrato de Venta de productos comerciales que "LICONSA" comercialice a Precio sin Subsidio y enteradas las partes de su contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce en el Municipio Michoacán, el día 16 de Abril de 2021.

POR "LICONSA"

LIC. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GARCÍA  
GERENTE ESTATAL MICHOACÁN

POR "EL DISTRIBUIDOR COMERCIAL"

Maria Dolores Cendejas Rentería  
C. CENDEJAS RENTERIA MARIA  
DOLORES